



RESOLUCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES DE CB SS REYES, GETASUR, BM ALCOBENDAS y BM CARABANCHEL.

REUNION EXTRAORDINARIA JUNTA ELECTORAL 11 de NOVIEMBRE de 2016

Siendo las 17.00 horas del 11 de Noviembre de 2016 se reúne la Junta Electoral de la Federación Madrileña de Balonmano, compuesta por; D. Enrique Jesús Ríos Martín (Presidente), D. Jorge Gómez de Agüero (Secretario) y D. Raúl Rodríguez Díaz (Vocal), en la sede de la Federación, con objeto de resolver sobre las reclamaciones presentadas por los clubes CLUB BALONMANO SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, CLUB BALONMANO GETASUR, CLUB BALONMANO ALCOBENDAS y CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO CARABANCHEL.

En relación a las reclamaciones (solicitudes) presentadas frente al censo electoral definitivo, por: D. Andrés García Caro Medina en representación del Club Balonmano San Sebastián de los Reyes; Doña María Dolores del Barco Fernández-Molina en representación del Club Balonmano Getasur; D. José Luis González Ávila en representación del Club Balonmano Alcobendas y D. José Luis Santacristina Baciero en representación de Club Deportivo Elemental Balonmano Carabanchel; que han tenido entrada, todos ellos, en fecha 4 de noviembre, salvo el último reclamante cuya fecha de entrada ha sido el 7 de noviembre del presente año,

Se dicta la siguiente resolución.

ANTECEDENTES Y HECHOS PROBADOS

Primero. – Con fecha 4 y 7 de noviembre de 2016 (Club Deportivo Elemental Balonmano Carabanchel) y de forma extemporánea, tuvo entrada, ante esta Junta Electoral, escritos de reclamación (solicitud) de revisión del censo definitivo, planteada por los reclamantes referenciados en el inicio de esta resolución.

Segundo. - Que con fecha 10 de octubre de 2016 se elabora y pública, entre otros, el censo transitorio por el estamento de deportistas (jugadores)

Tercero. - Que el artículo 17.2 del Reglamento Electoral en relación al censo transitorio establece que *“Las reclamaciones y recursos que se interpongan contra el censo transitorio serán resueltos por el Comité de Competición de la Federación.”*

Cuarto. - Que no consta en la Federación Madrileña de Balonmano acta del Comité de Competición donde se recoja reclamación alguna a los componentes del censo transitorio de deportistas (jugadores).

Avda. Salas de los Infantes 1, 6^a planta – 28034 MADRID . Tel. 91 364 63 47 . fmbalonmano@fmbalonmano.com



RESOLUCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES DE CB SS REYES, GETASUR, BM ALCOBENDAS y BM CARABANCHEL.

Quinto. - Que con fecha 20 de octubre de 2016 se publica el censo provisional por el estamento de deportistas (jugadores) y comienza el plazo de reclamaciones ante esta Junta Electoral, entre otros, sobre la composición de dicho censo.

Sexto. - Que el 24 de octubre de 2016 finalizó el plazo de reclamaciones ante la Junta Electoral sobre el censo, produciéndose tan solo dos reclamaciones al mismo que fueron resueltas conforme a lo que figura en el acta de dicha reunión de 26 de octubre de 2016 (25/10/2016)

Séptimo. - Que ningún miembro del censo de este estamento, ni de ningún otro censo, incluidos los reclamantes, han presentado reclamación alguna, salvo los dos reclamantes recogidos en el hecho anterior.

Octavo. - Que el 26 de octubre de 2016, entre otras cuestiones esta Junta Electoral aprobó y publicó el censo definitivo. Abriéndose en esta misma fecha el plazo para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Noveno. - Que el 28 de octubre de 2016 finalizó el plazo de presentaciones de reclamaciones ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, sin que ningún miembro del censo de este estamento, ni de ningún otro censo, incluidos los reclamantes hubieran presentado reclamación alguna.

Décimo. - Que los censos han sido revisados por esta Junta Electoral sin que se apreciase anomalía alguna, si bien, la labor de comprobación de los censos es compleja, por cuanto el gran número de componentes de cada uno de los censos, así como, los datos que de cada uno de ellos se recogen, dificultan o imposibilitan la detección de errores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Esta Junta es competente para la resolución de reclamaciones por cuanto el artículo 651. del Reglamento Electoral establece que: *“La Junta Electoral, en cuanto órgano que tutela y controla el proceso electoral, dictará acuerdo o resolución en cuantos recursos, incidencias, reclamaciones y quejas que se produzcan en dicho proceso”*, en el mismo sentido el artículo 12 c) donde se recogen las competencias de la Junta Electoral se establece como facultad la de: *“La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral”*.

Segundo. - Que la participación en las elecciones como electores y elegibles debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27. Y para el caso concreto de deportistas (jugadores) lo establecido en su apartado b) como es: *“... mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de*



RESOLUCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES DE CB SS REYES, GETASUR, BM ALCOBENDAS y BM CARABANCHEL.

dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid". De igual manera el apartado 3 de este mismo artículo matiza que: "Solo se considerarán competiciones y actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid aquellas que, además de estas dos circunstancias, estén incluidas en el plan general de actuación, calendario deportivo o programa deportivo oficiales, aprobado por la Asamblea General"

Tercero. –Que las personas relacionadas por los reclamantes: Doña Moira Belda Mcfall (02.303.398-V), Doña Esther Cardador Galán (53.745.286-J), Doña Nerea Nieto Rodríguez (50.488.021-P), Doña Andrea González Revidiego (02.550.995-L), Doña Judith Fernández Luque (03.946.034-Q), Doña Carmen Campos Costa (02.299.865-A), Doña Sara Delgado Larios (47.318.451-E), Doña Lorena Montilla Blázquez (50.333.664-G), Doña Natalia Montilla Blázquez (50.333.668-P) y Doña Patricia Encinas Guardado (47.306.215-E), no reúnen los requisitos establecidos en el referido artículo 27, por cuanto su participación y licencia deportiva los son para participar en competición de ámbito superior al de esta Federación Madrileña de Balonmano.

Cuarto. – Que además de las personas relacionadas por los reclamantes aparece en el censo definitivo por el estamento de deportistas (jugadores) Doña Julia Iglesias Crespo (71.033.687-G), que tampoco reúne los requisitos establecidos en el referido artículo 27, por cuanto su participación y licencia deportiva los son para participar en competición de ámbito superior al de esta Federación Madrileña de Balonmano.

Quinto. – Que pese a que los reclamantes, desde el punto de vista de esta Junta Electoral, no fueron especialmente diligentes, por cuanto tuvieron la posibilidad de presentar reclamaciones hasta en 3 ocasiones y no lo hicieron, han llegado a presentar las reclamaciones (solicitudes) de forma extemporánea, esta Junta Electoral entiende que el número de deportistas (jugadores) que no cumplen las condiciones necesarias supondría una alteración grave del proceso que pudiera afectar al resultado de las mismas. Esta Junta en base al principio General de actuación recogido en el artículo 6 del Reglamento Electoral de "garantizar la pureza e independencia del mismo" considera pertinente la reclamación (solicitud) de los reclamantes y en base a los argumentos de derecho expresados anteriormente,



**RESOLUCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES DE CB SS REYES,
GETASUR, BM ALCOBENDAS y BM CARABANCHEL.**

RESUELVE

Aceptar la mencionada reclamación (solicitud) de revisión del censo definitivo del estamento de deportistas y excluir del mismo a las deportistas (jugadores): Doña Moira Belda Mcfall (02.303.398-V), Doña Esther Cardador Galán (53.745.286-J), Doña Nerea Nieto Rodríguez (50.488.021-P), Doña Andrea González Revidiego (02.550.995-L), Doña Judith Fernández Luque (03.946.034-Q), Doña Carmen Campos Costa (02.299.865-A), Doña Sara Delgado Larios (47.318.451-E), Doña Lorena Montilla Blázquez (50.333.664-G), Doña Natalia Montilla Blázquez (50.333.668-P), Doña Patricia Encinas Guardado (47.306.215-E) y Doña Julia Iglesias Crespo (71.033.687-G).

Frente a la presente resolución de esta Junta Electoral cabe la **posibilidad de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dentro del plazo de dos días siguientes a la publicación** según establece el artículo 66.4 del reglamento Electoral.

Madrid a, 11 de NOVIEMBRE de 2016

Fdo. ENRIQUE JESUS RIOS MARTIN
Presidente Junta Electoral

Fdo. RAÚL RODRÍGUEZ DÍAZ
Vocal Junta Electoral

Fdo. JORGE GÓMEZ DE AGÜERO MENDEZ
Secretario Junta Electoral